



República Dominicana

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

Santo Domingo, D. N.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No. 04-17: QUE APRUEBA LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP).

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio), de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil seis (2006), y en atención al artículo 28 de la Ley No. 247-12 de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil doce (2012), tiene a bien ponderar las siguientes consideraciones:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Economía Planificación y Desarrollo (SEEPyD), (hoy Ministerio), le atribuye la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06, establece que el Secretariado Técnico de la Presidencia, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), comunicará a la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda, antes del 15 de julio de cada año, las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 496-06, le asigna al MEPyD específicamente la función de elaborar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus actualizaciones anuales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06, establece que el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Orgánico Funcional No. 231-07, atribuye al MEPyD la responsabilidad de elaborar el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y sus actualizaciones; y preparar las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Presupuesto Plurianual y en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 493-07, que contiene el Reglamento de aplicación No.1 de la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, confiere al MEPyD la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (SNPIP) y la responsabilidad de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que tiene como uno de sus componentes la elaboración de las Normas Técnicas, instructivos, procedimientos y Guía Metodológica General, que deben seguir las instituciones que son cabeza de sector y demás instituciones formuladoras al momento de presentar sus proyectos de inversión.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06, en su capítulo II (de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional) establece mandatos específicos para la inclusión de proyectos de Inversión Pública de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, tales como:

PRIMERO: La elaboración de planes de Inversión Pública a mediano y corto plazo;

SEGUNDO: La obligación de registrar las inversiones municipales en el Sistema Nacional de Inversión Pública;

TERCERO: La conveniencia de que las entidades municipales celebren contratos de asistencia técnica con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD);

CUARTO: Que como consecuencia de haber desarrollado satisfactoriamente esos convenios de asistencia técnica, esas entidades municipales podrán ser incorporadas en programas de cofinanciamiento con el poder ejecutivo, tales como el "fondo de cohesión territorial" ordenado por la Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de conformidad al artículo 21, objetivo general 2.4, línea de acción 2.4.1.6.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, tiene por objeto normar la organización, competencia, funciones y recursos de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, estableciendo que los ayuntamientos aprobarán los planes municipales de desarrollo, los cuales se incorporarán a los planes de inversión pública plurianuales y anuales, y a su vez, en la ley de presupuesto para el año fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece la creación de las oficinas de Planificación y Programación entre cuyos fines estarán garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del Gobierno con los Municipios, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-06, establece la responsabilidad de definir las políticas, normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera reembolsable o no reembolsable (artículos 81 y 82 del reglamento aplicación de la Ley No. 498-06) en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. En tal sentido, ordena que: "Solo se podrá iniciar una acción de financiamiento externo o interno para gestionar un préstamo o una donación cuando previamente se haya cumplido con las Normas Técnicas, instructivos y procedimientos en materia de formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión establecidos por la SEEPyD (actualmente MEPyD) a través de la DGIP para cada proceso presupuestario", (Párrafo único, artículo 82 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 498-06).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante Resolución No. 1 del 28 de junio del año 2013, aprobó la última versión de las Normas Técnicas del SNIP.

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) la actualización de las Normas y Procedimientos del SNIP acorde a las necesidades de las instituciones ejecutoras de proyectos de inversión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, (hoy Ministerio) de fecha dieciocho (19) de diciembre del dos mil seis (2006). Así como su reglamento de aplicación, dado en el decreto 231-07, de fecha diecinueve (19) de abril del 2007.

VISTA: La Ley No. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006). Así como su reglamento de aplicación, dado en el decreto 493-07, de fecha treinta (30) de agosto del 2007.

VISTA: La Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución No. 1 del 28 de de junio del año 2013, aprobó la última versión de las Normas Técnicas del SNIP.

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas, y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba la actualización de las "Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública", correspondiente al año 2017.

PÁRRAFO: La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) no tramitará ningún proyecto de inversión para su inclusión en el SNIP que no cumpla con la normativa y procedimiento mencionados en el artículo anterior.

SEGUNDO: Esta Normas Técnicas deberán ser utilizadas por las instituciones del Sector Público, en materia de formulación y presentación de proyectos para su inclusión en el Plan de Inversión Pública.

TERCERO: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), regirá el accionar en lo referente a la formulación, análisis técnico, priorización, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados e impactos.

CUARTO: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través de la DGIP, prestará asistencia técnica y facilitará guías metodológicas para fortalecer las capacidades y competencias profesionales de las instituciones del Sector Público en el proceso de formulación, evaluación, inversión, programación, presentación y registro de los proyectos de inversión en el SNIP.

QUINTO: Quedan sujetos a estas disposiciones los organismos del Sector Público que integran las instituciones siguientes: el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, las Empresas Públicas no Financieras, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras, las Empresas Públicas Financieras y los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

SEXTO: La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), en una dinámica gradual, consensuada y acorde a las capacidades existentes en los gobiernos locales, irá incorporando al SNIP la cartera de

proyectos de inversión pública provenientes de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

SÉPTIMO: Asimismo, esta resolución, será de aplicación para los todos los proyectos de Inversión Pública que ejecuten las Instituciones mencionadas en el artículo QUINTO de esta resolución, sean estos financiados a través de recursos del tesoro nacional, préstamos externos de cooperación internacional, concesiones, u otras modalidades de financiamiento.

OCTAVO: Envíese a las instituciones públicas y se suba al portal institucional de este Ministerio para fines de conocimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



Isidoro Santana López
Ministro

